



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 52/1998

Síntesis: El 2 de septiembre de 1997, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja suscrito por internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, mediante el cual solicitaron la intervención de este Organismo Nacional.

En el escrito de referencia, los quejosos señalaron que servidores públicos del citado Centro permiten el tráfico de drogas y alcohol, además de que realizan cobros a los reclusos e impiden que los familiares de éstos introduzcan alimentos al establecimiento; a dicha queja se le asignó el número de expediente CNDH/122/97/CHIS/5359.

Los días 30 y 31 de octubre de 1997, dos visitantes adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional realizaron una visita al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, con el fin de realizar una investigación respecto de los hechos referidos en el escrito de queja, y hallaron que efectivamente existía tráfico de droga y cobros indebidos a los reclusos, así como un grupo de internos con funciones de autoridad.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en los casos analizados se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos de los quejosos y que se transgredieron ordenamientos legales e instrumentos internacionales en perjuicio de los internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto en los artículos 18 y 19, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; 11, 13 y 14, de la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; 12, 49, 66 y 103, del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación de Sentenciados del Estado de Chiapas, y 44, fracciones I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos consideró que en el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, se violaron los derechos individuales de los reclusos, en particular los derechos a la

igualdad y al trato digno, toda vez que existe, por omisión de las autoridades, la imposición de castigos y cobros indebidos por los propios internos, así como una inadecuada ubicación en las reas del Centro, por lo que emitió, el 30 de junio de 1998, una Recomendación al Gobernador del Estado de Chiapas, a fin que se implante un sistema de vigilancia permanente para la revisión del personal administrativo y de custodia, así como de los visitantes y de los objetos que se ingresan a ese Centro, con el fin de prevenir actos tendentes a la introducción y tráfico de narcóticos; además, que dichas revisiones se realicen con estricto respeto a los Derechos Humanos; que se sirva disponer que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, con el apoyo de las correspondientes reas técnicas e instituciones públicas de salud, organice programas permanentes de orientación y desintoxicación de los internos adictos a narcóticos, para lograr, en forma gradual, la disminución en el consumo de drogas; que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que el Director del Centro de Readaptación Social Número 3, con el apoyo del personal técnico y de vigilancia, asuma de inmediato la administración del establecimiento y la organización de todos los aspectos de la vida del mismo, incluyendo la asignación de estancias a los internos y el mantenimiento de la disciplina entre éstos; que no permita que los reclusos desempeñen funciones de autoridad y que prohíba cualquier tipo de cobro a los internos; que instruya a las dependencias estatales competentes, a fin de que al Centro de Readaptación Social Número 3 se le asigne el presupuesto suficiente para satisfacer las necesidades mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de seguridad, incluyendo las de reparar el alumbrado en el rea perimetral, proveer al personal de aparatos de radio de intercomunicación y adquirir vehículos adecuados para el traslado de los internos; que disponga que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado realice todos los Trámites necesarios a fin de que se instalen líneas telefónicas para el servicio del personal administrativo y teléfonos públicos para uso de la población interna.

México, D.F., 30 de junio de 1998

Caso del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas

Lic. Roberto Albores Guillén,

Gobernador del Estado de Chiapas,

Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/97/ CHIS/5359, relacionados con el caso de los internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 2 de septiembre de 1997, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja suscrito por internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, mediante el cual solicitaron la intervención de este Organismo Nacional, señalando que servidores públicos del Centro permiten el tráfico de drogas y alcohol, realizan cobros a los reclusos e impiden que los familiares de éstos introduzcan alimentos al establecimiento. La queja antes referida se radicó en esta Comisión Nacional con el número de expediente CNDH/122/97/CHIS/5359.

B. A fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio número V3/30187, del 22 de septiembre de 1997, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Fernando Reyes Cortés, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, un informe detallado respecto de los hechos motivo de la queja.

C. Mediante el oficio número DG/991/97, del 2 de octubre de 1997, el licenciado Fernando Reyes Cortés informó a este Organismo Nacional que la Dirección a su cargo ordenó “una investigación a fondo para tener elementos probatorios que nos permitan continuar con el programa de erradicación de la corrupción en los

Centros de Readaptación Social del Estado y próximamente informaremos a esa Tercera Visitaduría...”

D. Los días 30 y 31 de octubre de 1997, dos visitantes adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional realizaron una visita al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, con el fin de investigar respecto de los hechos referidos en el escrito de queja, y hallaron que efectivamente existía tráfico de droga, y cobros a los internos, así como un grupo de internos con funciones de autoridad. Dichas evidencias se señalan de manera detallada en el capítulo respectivo de la presente Recomendación.

E. Por medio del oficio número V3/36518, del 4 de noviembre de 1997, este Organismo Nacional remitió un recordatorio al licenciado Fernando Reyes Cortés, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social de ese Estado, a fin de que enviara el resultado de la investigación administrativa relacionada con las anomalías que dieron origen a la presente Recomendación.

F. En respuesta, el licenciado Aymir Moreno Solís, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el oficio número DPRS/D/1234/97, del 25 de noviembre de 1997, rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional, al que anexó los siguientes documentos:

i) La copia simple de la baja del señor José Mariano Romero Herrería al puesto de Director del Centro de Readaptación Social Número 3, del 15 de septiembre de 1997.

ii) La copia simple de la baja del custodio Francisco Consuelo Martínez Díaz, del 15 de septiembre de 1997.

iii) La copia simple de la baja del encargado del Área Jurídica, Samuel Villalobos Chiú, del 30 de octubre de 1997.

G. Los días 18 y 19 de junio de 1998, dos visitantes adjuntos adscritos a este Organismo Nacional acudieron nuevamente al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, con la finalidad de verificar si aún persistían las anomalías observadas durante la visita referida en el hecho D.

En esa visita se pudo comprobar que todavía prevalecían el tráfico de narcóticos, los cobros a los reclusos y los grupos de poder. Igualmente, se constató una gran carencia de recursos económicos y materiales que afectaban el debido funcionamiento del citado Centro. Dichas evidencias se describen en el capítulo correspondiente.

De los informes remitidos por las autoridades penitenciarias del Estado de Chiapas y de las visitas realizadas al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Tráfico de narcóticos

Durante la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó los días 30 y 31 de octubre de 1997 al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, el entonces Director del Centro, licenciado Humberto Brizuela García, reconoció la existencia del tráfico de narcóticos en el interior del Centro; pero, aseguró que se habían redoblado las medidas de revisión a efecto de impedir su introducción y decomisar la existente. Por su parte, uno de los jefes de seguridad y custodia, que también funge como Alcaide del establecimiento, señaló que debido al bajo salario que recibe el personal de custodia, éste acepta d divas para permitir la introducción de sustancias prohibidas.

Algunos de los internos entrevistados manifestaron que la droga circula en el interior del Centro y que los responsables del tráfico son elementos de seguridad y custodia; otros comentaron que varios de los internos la reciben por medio de sus familiares, pero que ésta sólo la utilizan para el consumo personal y no para el comercio.

Durante la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó los días 18 y 19 de junio del año en curso, el Director del Centro, licenciado Romeo Marroquín Fuentes, señaló que no descarta que ingrese mariguana y cocaína al interior del establecimiento, pero no ha detectado que la guardia o personal administrativo participen en la introducción de estupefacientes, agregando que se tiene especial cuidado en las revisiones de personas que ingresan al interior. Por su parte, el psicólogo adscrito al penal, Abel Escalante Velázquez, expresó que existe droga en el interior, sin proporcionar mayores datos.

En esa fecha, durante el recorrido por los módulos, los internos señalaron que continúa la venta de droga y que es personal de seguridad y custodia quien la introduce; sin embargo, no realizaron ningún señalamiento en particular ni dieron datos sobre los precios o tipo de droga que se trafica.

2. Bebidas embriagantes

Respecto de las bebidas embriagantes, en la primera visita, efectuada el 30 y 31 de octubre de 1997, el licenciado Humberto Brizuela García, entonces Director del

Centro, señaló que había prohibido la introducción de alimentos, como son papas, plátanos y cítricos, con los cuales la población interna pudiera elaborar bebidas embriagantes.

Los reclusos entrevistados comentaron que durante la administración del licenciado Brizuela desaparecieron las bebidas alcohólicas, pero que anteriormente siempre habían existido.

Durante la segunda visita, realizada los días 18 y 19 de junio de 1998, el licenciado Romeo Marroquín Fuentes, Director del establecimiento señaló que no permite el acceso de bebidas embriagantes, lo cual fue corroborado por los internos, quienes manifestaron que no existen anomalías relacionadas con la introducción de alimentos al establecimiento ni con el acceso de sus familiares.

3. Cobros

En cuanto a las cuotas que algunos internos afirmaron pagar a los “representantes” de módulo, durante la primera visita el entonces Director del establecimiento, licenciado Humberto Brizuela García, señaló que conocía de su existencia, agregando que se trataba de cooperaciones que los habitantes de cada módulo realizaban para comprar artículos de limpieza, alimentos, y refrescos. Agregó que esta situación se podía prestar a un manejo indebido de parte de los internos, por lo que estaba vigilando su funcionamiento.

Los internos entrevistados expresaron que este grupo de “representantes” vende las “planchas” __camas de concreto__ a precios que fluctúan entre \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por lo que ubican en los módulos a los reclusos de nuevo ingreso, con base en su capacidad económica, siendo el Módulo 1 en el que se alberga a las personas con mayores recursos económicos. Al respecto, el entonces Director, licenciado Humberto Brizuela García, señaló que tuvo conocimiento de la venta de “planchas”, pero que no tenía información de que esta venta estuviera a cargo de los “representantes”.

En la segunda visita, los internos entrevistados señalaron que los “representantes” de cada módulo realizan cobros a los internos de nuevo ingreso para asignarles camas o para eximirlos de realizar la “talacha”; que dichos cobros se elevan hasta \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.). El Director refirió que con el dinero que recolectan los “representantes” compran gas y artículos de limpieza, y señaló que no ha podido impedir que soliciten estas cuotas, ya que no tiene personal suficiente para administrar y gobernar el interior, ya que cuenta con 55 custodios por turno y la población es de 767 internos.

4. Grupo de “representantes”

Durante la primera visita, los internos entrevistados relataron que en cada uno de los cinco módulos del establecimiento existe un grupo de internos, que es independiente de la Dirección del Centro, integrado por un “representante”, un “secretario”, un “tesorero”, uno o dos “disciplinarios” y un encargado de “talachas”. Comentaron que los “disciplinarios” aplican castigos por órdenes de los “representantes” y que estos últimos cobran una cuota (no especificada) a todos los internos de su módulo.

El licenciado Humberto Brizuela García, entonces Director del Centro de Readaptación Social, expresó que el control de la institución y de la disciplina estaban depositadas estrictamente en el equipo de trabajo que colaboraba con él; que el personal de seguridad y custodia realizaba rondines constantes en el corredor perimetral y en el interior del establecimiento, distribuyéndose por todas las reas. Por su parte, la mayoría de los reclusos fueron cuestionados respecto del funcionamiento del mismo y coincidieron en señalar que el licenciado Brizuela García estaba realizando su trabajo en forma adecuada.

Durante la segunda visita, efectuada los días 18 y 19 de junio de 1998, el licenciado Romeo Marroquín Fuentes, Director del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, informó que el “representante” y el “secretario” de cada módulo se encargan de ubicar a los internos de nuevo ingreso en las estancias, de acuerdo con las posibilidades físicas del establecimiento, así como de reubicar a aquellos reclusos que son rechazados por la población; asignar las tareas de limpieza; comprar el gas y los artículos de aseo; mantener el orden en los dormitorios, y fungir como portavoz de los internos ante el personal de las diferentes reas técnicas y de la Dirección.

El mismo servidor público señaló, también, que tiene conocimiento de que este grupo de internos organiza y vigila la disciplina y aplica algún tipo de “código” (normas que la propia población interna elabora), y aclaró que cuando existe alguna riña, los “representantes” elaboran un reporte, el cual hacen llegar al Alcaide para que las autoridades del Centro apliquen las medidas disciplinarias correspondientes.

Los internos comentaron que los “disciplinarios”, que son hasta cuatro por módulo, se encargan de vigilar el orden y aplicar la disciplina sobre la base de las “reglas” que son aceptadas por la población de cada módulo. Por su parte, los reclusos señalaron que cuando un interno de nuevo ingreso se niega a pagar y a realizar la

“talacha”, los “disciplinarios” lo amenazan, y lo golpean o lo introducen en una coladera del drenaje.

El señor Rodolfo Villalobos de León, “re-presentante” del Módulo 2, en relación con el “secretario”, refirió que esta persona se encarga de llevar el control de las personas que utilizan las estancias de visita conyugal, canalizar a los internos a trabajo social, psicología o jurídico, y solicitar audiencias con el Director. En cuanto a los “disciplinarios”, señaló que se encargan de cuidar el orden; que cuando una persona comete alguna infracción, se le llama la atención y en caso de reincidencia se elabora un reporte para seguridad y custodia. Finalmente, indicó que cuando los internos de nuevo ingreso no cuentan con dinero, se les asignan labores de limpieza durante dos o tres meses y que no imponen castigos por desobedecer las “reglas”.

Añadió que fue nombrado por la población y que sus funciones consisten en asignar la estancia a los internos de nuevo ingreso, a quienes también les informa sobre las reglas del módulo; asimismo, se encarga de contar a los internos, adquirir artículos de limpieza, pintura y gas, y solicitar a los reclusos de nuevo ingreso sus respectivas aportaciones.

5. Recursos materiales

Durante la entrevista realizada los días 18 y 19 de junio del año en curso, el licenciado Romeo Marroquín Fuentes, Director del Centro de Readaptación Social Número 3, informó que el Gobierno del Estado no proporciona los recursos necesarios para el mantenimiento del inmueble, que únicamente aporta los salarios del personal que labora en el Centro y la aportación mensual para alimentación de los internos, a la que denominan “PRE”; que a la fecha, el Centro carece de alumbrado en el rea perimetral; sólo cuenta con una camioneta Volkswagen, tipo Combi, la cual se encuentra en pésimas condiciones y con la que tienen que realizar traslados de internos sin la más mínima seguridad; no existen radios de intercomunicación y carecen de teléfonos. Durante el recorrido se pudo observar que efectivamente existen las carencias señaladas por dicho funcionario.

6. Informe de la autoridad

Respecto de los hechos señalados por los internos en el escrito de queja, el licenciado Aymir Moreno Solís, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el oficio DPRS/D/1234/97, del 25 de noviembre de 1997, informó a este Organismo Nacional de Derechos Humanos que:

[...] me permito informarle que se llevó a cabo una investigación exhaustiva por parte del personal de esta Dirección, en la cual se detectaron irregularidades por parte del Director del Centro de ese entonces, licenciado José Mariano Romero Herrerías; del encargado del Área Jurídica, Samuel Villalobos Chiú, y del agente de Custodia, Francisco Consuelo Martínez Díaz, a quienes se les pidió su renuncia del 15 de septiembre del año en curso (1997), 30 de septiembre del presente año (1997) y 15 de septiembre del mismo año, respectivamente...

A este informe, el licenciado Aymir Moreno Solís anexó los siguientes documentos:

- i) La copia simple del movimiento de baja del señor José Mariano Romero Herrería, al puesto de Director del Centro, del 15 de septiembre de 1997.
- ii) La copia simple del movimiento de baja del custodio Francisco Consuelo Martínez Díaz, del 15 de septiembre de 1997.
- iii) La copia simple del movimiento de baja del encargado del Área Jurídica, Samuel Villalobos Chiú, del 30 de octubre de 1997.

III. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento, las cuales constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, y de los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) En la evidencia 1 ha quedado establecido que en el Centro de referencia existe tráfico de narcóticos, ya que tanto su Director anterior, licenciado Humberto Brizuela García, como el Director actual, licenciado Romeo Marroquín Fuentes, reconocieron ante los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional la existencia de dicho tráfico. Al respecto, un custodio que funge como Alcaide manifestó que el personal de seguridad y custodia permite la entrada de drogas para obtener beneficios económicos. Por su parte, los internos comentaron que estas sustancias circulan en el Centro porque los trabajadores de seguridad y los familiares de los reclusos las introducen, estos últimos para consumo de los internos.

En su oficio DPRS/D/1234/97, del 25 de noviembre de 1997, referido en el apartado F del capítulo Hechos, el licenciado Aymir Moreno Solís, Director

General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, manifestó que cuando detectó irregularidades en el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula solicitó la renuncia del Director de esa institución, licenciado José Mariano Romero Herrerías; del agente de custodia Francisco Consuelo Martínez Díaz, y del encargado del Área Jurídica, Samuel Villalobos Chiú. Las dos primeras bajas se realizaron el 15 de septiembre de 1997.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que cuando el personal de esta Comisión Nacional visitó el Centro, los días 30 y 31 de octubre de 1997, es decir un mes y medio después de la fecha de dichas bajas, pudo detectar que el tráfico de narcóticos subsistía (evidencia 1). De ello se infiere que las autoridades penitenciarias estatales no aplicaron las medidas necesarias y suficientes para erradicarlo. Aunado a lo anterior, cabe destacar que durante la visita realizada los días 18 y 19 de junio de 1998, los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional comprobaron que persistía el tráfico de estupefacientes (evidencia 1).

Es importante resaltar que, además de los efectos perniciosos que el consumo de narcóticos puede tener en la salud mental y física de los internos, el tráfico de estos productos habitualmente genera, dentro de los reclusorios, graves problemas de violencia, corrupción, privilegios y formación de grupos de poder que ponen en peligro la seguridad del propio Centro y atentan contra los Derechos Humanos de los reclusos. Por ello, las autoridades están obligadas a combatirlo con la máxima eficiencia y prontitud.

El hecho de que se permita que en el Centro de Readaptación Social Número 3 exista el tráfico de narcóticos, viola lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, el cual establece que en los establecimientos de reclusión “queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de [...] estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, instrumentos o cosas que constituyan un riesgo para la integridad física del interno”.

Asimismo, es de señalarse que los hechos referidos en la evidencia 1 podrían ser constitutivos de infracciones administrativas por parte de los servidores públicos que ejercen la dirección y la custodia del Centro de Readaptación Social Número 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que señala como obligaciones de dichos servidores cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión.

Igualmente, los servidores públicos aludidos podrían haber incurrido en responsabilidad penal, de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, título VII, capítulo I, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal.

b) A fin de controlar y erradicar el tráfico de drogas, las autoridades penitenciarias deben establecer un sistema de vigilancia estricta sobre el personal del Centro, los reclusos y los visitantes, evitando siempre que las revisiones y controles que se ejerzan sean excesivos, arbitrarios o violatorios de los Derechos Humanos.

Para lograr este difícil equilibrio entre la seguridad y la dignidad de las personas, las medidas que tengan por objeto detectar la existencia o introducción de narcóticos u otras sustancias prohibidas, deben llevarse a cabo mediante mecanismos que hagan de las revisiones corporales métodos subsidiarios, aplicables solamente después de haber intentado posibilidades menos molestas.

Todo aquel que esté sujeto a la revisión de su persona o de sus pertenencias, debe ser informado previamente y con precisión respecto de los objetos y sustancias prohibidos, así como de las consecuencias que puede traer la introducción de los mismos al penal; asimismo, debe ser informado respecto de los métodos y circunstancias en las que las revisiones se llevan cabo, y de los límites que les impone el respeto a los Derechos Humanos

c) Según se ha señalado en la evidencia 4, las autoridades del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula permiten que un grupo de internos, integrado en cada dormitorio por un “representante”, un “secretario”, un “tesorero”, hasta tres “disciplinarios” y un encargado de “talachas” realice cobros a la población reclusa, aplique castigos y venda las “planchas” (camas).

La existencia de los “representantes” a los que se les permite ejercer influencia y poder sobre los demás, restringe los espacios de acción de las autoridades legítimamente constituidas, da lugar a la entronización de grupos corruptos y abusivos que se erigen en los llamados “autogobiernos”, y propicia la violación de los Derechos Humanos de los otros internos.

Estas situaciones anómalas sólo podrán ser eliminadas cuando las autoridades de los reclusorios estén en disposición y en aptitud de asumir plena y responsablemente sus funciones. Cuando no lo hacen y dejan espacios en los que no actúan, éstos son ineludiblemente invadidos por los internos. Es la permisividad y la inactividad de los cuerpos directivos y técnicos lo que da origen al autogobierno.

Las autoridades penitenciarias son responsables de la seguridad personal y jurídica de quienes se encuentran privados de la libertad; en este sentido, gobernar, como sinónimo de conducir, dirigir, manejar, administrar y mandar, significa el efectivo ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades competentes. Entre estas funciones están las de ubicar a la población interna y aplicar las sanciones disciplinarias, sólo así se logra la auténtica seguridad en el interior de los centros de reclusión y se garantiza un trato imparcial y justo para todos los que ahí conviven.

Es evidente que las autoridades del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula delegan sus atribuciones a reclusos denominados “representantes” (evidencia 4), lo cual es preocupante, ya que nada garantiza que esto no degeneren en actos incontrolables.

La concesión de atribuciones ilegítimas a internos, constituye una práctica que invariablemente es fuente de abusos y corrupción, tal y como se demuestra en la evidencia 3, en la que ha quedado constancia de la existencia de cobros, castigos y venta de “planchas” por parte de un grupo de poder.

d) De acuerdo con lo expresado en la evidencia 3, los “representantes” solicitan cuotas a los internos, las que, según aclararon en su momento los licenciados Humberto Brizuela García, ex Director del Centro, y Romeo Marroquín Fuentes, actual Director, se ocupan para adquirir, entre otras cosas, utensilios de aseo.

Al respecto, esta Comisión Nacional tiene especial interés en dejar establecido que dentro de los centros de reclusión no se pueden solicitar cuotas, ya que ello vulnera lo establecido en el artículo 19, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente señala: “toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

e) En las evidencias 3 y 4 se ha señalado que en el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, la asignación de las camas y, en consecuencia, de las estancias, está en manos del grupo de “representantes”, quienes las asignan de acuerdo con la capacidad económica de sus compañeros, ubicando en el Módulo 1 a aquéllos que tienen mejores posibilidades económicas, con lo que se genera una situación de privilegio que resulta violatoria de los artículos 12 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas y 14 de la Ley de Normas Mínimas del Estado, los cuales prohíben la existencia de reas o estancias de distinción, en función de la capacidad económica de los internos, mediante pago de cierta cuota o pensión.

f) El hecho de permitir que las camas sean asignadas por un grupo de reclusos, y no por el Director del Centro con apoyo del personal técnico (evidencias 3 y 4), es contrario a lo que disponen los artículos 49 y 66 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas. La primera de estas normas establece que el gobierno, la seguridad y la administración en los centros de prevención son responsabilidad del respectivo Director; la segunda, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado, prohíbe que el interno desempeñe cualquier actividad que deba ser realizada por el personal del establecimiento, y que le otorgue autoridad sobre otros reclusos.

La ubicación de la población interna en los diversos dormitorios debe llevarse a cabo por las autoridades del Centro __con la intervención del Consejo Técnico Interdisciplinario__ tomando en cuenta las posibilidades físicas de los dormitorios, de tal forma que las estancias alberguen a un número proporcional de internos en igualdad de circunstancias, evitando así que los propios reclusos dispongan de las estancias como dueños de las mismas, y obtengan con ello un lucro indebido, lo que propicia el abuso y la corrupción dentro del establecimiento.

g) Según se señala en la evidencia 5, el licenciado Romeo Marroquín Fuentes manifestó que el Gobierno del Estado no aporta los recursos materiales ni económicos indispensables para garantizar una estancia digna a los internos, así como la seguridad del propio establecimiento.

En efecto, el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula no cuenta con iluminación en el rea perimetral, con vehículos para el servicio del penal ni con radios de intercomunicación y líneas telefónicas (evidencia 5), lo cual coloca a la institución en un constante estado de inseguridad que puede contribuir a la fuga de presos o, en su caso, a la incapacidad para atender algún conflicto interior, como podría ser un motín.

Respecto del particular, cabe señalar que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el párrafo segundo, lo siguiente: “[...] Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizar n el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. Y, desde luego, para lograr dicho objetivo, es necesario garantizar la seguridad de los centros de reclusión, del personal que labora en ellos y de los internos.

h) Esta Comisión Nacional considera de importancia primordial que los reclusos dispongan de los medios de comunicación necesarios para mantener los vínculos

familiares que les permitan facilitar su reincorporación a la sociedad, una vez que salgan en libertad. Por lo tanto, es indispensable que los centros penitenciarios cuenten con teléfonos públicos, servicio que deber estar debidamente regulado y controlado por las autoridades del establecimiento, a fin de asegurar que todos los reclusos tengan acceso al mismo en igualdad de condiciones y lo utilicen en forma adecuada.

Sin embargo, el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula no dispone de líneas telefónicas, por lo cual los internos y el propio personal se ven privados de este servicio (evidencia 5).

Lo anterior constituye una transgresión al artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas, que expresa que se fomentar el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior, y al numeral 37 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, que indica que los reclusos deber n ser autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con sus amigos.

Con base en lo señalado en el presente documento, este Organismo Nacional considera que en el Cereso Número 3 de Tapachula se violan los derechos individuales de los reclusos, en particular los derechos a la igualdad y al trato digno, toda vez que se existe, por omisión de las autoridades, la imposición de castigos y cobros indebidos por los propios internos e inadecuada ubicación en las reas del Centro.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador del Estado de Chiapas, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se implante un sistema de vigilancia permanente para la revisión del personal administrativo y de custodia, así como de los visitantes y de los objetos que se ingresan al Centro de Readaptación Social Número 3, con el fin de prevenir actos tendentes a la introducción y tráfico de narcóticos; además, que dichas revisiones se realicen con estricto respeto a los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se sirva disponer que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, con el apoyo de las correspondientes reas técnicas e instituciones públicas de salud, organice programas permanentes

de orientación y desintoxicación de los internos adictos a narcóticos, para lograr, en forma gradual, la disminución en el consumo de drogas.

TERCERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que el Director del Centro de Readaptación Social Número 3, con el apoyo del personal técnico y de vigilancia, asuma de inmediato la administración del establecimiento y la organización de todos los aspectos de la vida del mismo, incluyendo la asignación de estancias a los internos y el mantenimiento de la disciplina entre éstos; que no permita que reclusos desempeñen funciones de autoridad y que prohíba cualquier tipo de cobro a los internos.

CUARTA. Instruir a las dependencias estatales competentes, a fin de que al Centro de Readaptación Social Número 3 se le asigne el presupuesto suficiente para satisfacer las necesidades mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de seguridad, incluyendo las de reparar el alumbrado en el área perimetral, proveer al personal de aparatos de radio de intercomunicación y adquirir vehículos adecuados para el traslado de los internos.

QUINTA. Disponga que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado realice todos los Trámites necesarios a fin de que se instalen líneas telefónicas para el servicio del personal administrativo y teléfonos públicos para uso de la población interna.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustece de manera progresiva cada vez que se

logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica